



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y
Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

9958

Montevideo, **10 FEB. 2014**

Secretaría de Estado

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de noviembre de 2012, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **BAUTISTA GERPE LTDA.** con RUT 210640650015.-

RESULTANDO: I) que la empresa solicita se modifique el plazo y el porcentaje de exoneración establecido en el numeral 3º de la Resolución mencionada por haber cometido un error en la formulación de la situación inicial del indicador generación de empleo.-

II) que la empresa solicita se prorrogue el plazo establecido en el numeral 5º de la mencionada resolución en virtud de que se retrasó la ejecución de las inversiones.-

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado.-

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, del 10 de agosto de 2010;-

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN

1º.- Sustitúyese el numeral 3º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de noviembre de 2012, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de la empresa **BAUTISTA GERPE LTDA.**, por el siguiente:

“3º.- Exonérase a la empresa **BAUTISTA GERPE LTDA.**, del pago del Impuesto

VTO. S.
S.E.A.

SÍRVASE CITAR

75.616-L1

a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 37.722.507, equivalente a 58% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2011 y el 31/12/2011 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

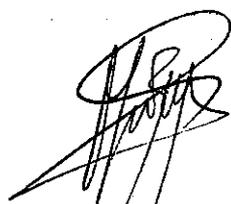
- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-

2°.- Sustitúyese el numeral 5° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de noviembre de 2012, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de la empresa **BAUTISTA GERPE LTDA.**, por el siguiente:

"5°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/01/2011 y el 31/12/2014.-"

3°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-


Mario Bergara
Ministro de Economía y Finanzas

